

## RESOLUCIÓN 027-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial...; y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“... los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;

- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad."*;
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiestan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel..."*;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 5 de noviembre de 2013, mediante Resolución 173-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 139, de 9 de diciembre de 2013, resolvió: *"CREAR LA SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y LA SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE EL ORO"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 8 de diciembre de 2014, mediante Resolución 328-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 399, de 18 de diciembre de 2014, resolvió: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 173-2013 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2013, PUBLIADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO NO. 139 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CREÓ LA SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y LA SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE EL ORO"*;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 24 de marzo de 2015, mediante Resolución 047-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 478, de 13 de abril de 2015, resolvió: *"APROBAR EL PROTOCOLO PARA LA REASIGNACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES"*;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-1090, de 2 de diciembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remite a la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, el

informe de: "Análisis de la carga en materia Laboral de la Sala Civil de la Corte Provincial de la provincia de El Oro";

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-6907, de 18 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-1231, de 8 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015-2351, de 15 de diciembre de 2015, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica respectivamente, sobre la reforma a la Resolución 173-2013, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, creó la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN 173-2013, DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "CREAR LA SALA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; Y LA SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE EL ORO"**

**Artículo 1.-** Sustituir el artículo 2 por el siguiente texto:

*"Artículo 2.- Los jueces que integran la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias: Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Adolescentes Infractores y Laboral conforme lo dispuesto en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial."*

**Artículo 2.-** Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

*"Artículo 6.- Los jueces que integran la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias: Civil, Mercantil, Inquilinato y Relaciones Vecinales, conforme lo dispuesto en el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial."*

**Artículo 3.-** Agregar a continuación del artículo 10, los siguientes artículos innumerados:

*"Artículo (...).- Las causas en materia laboral que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, serán reasignadas a la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro, con excepción de aquellas que se encuentren con proyecto de resolución."*

**Artículo (...).**- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces de que integran la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de El Oro, cuya competencia se modifica por esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces.”.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, la Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**